



Gobierno Regional



Resolución Directoral General N° 0101 - 2015- GORE.ICA/ORA

Ica, 16 JUL 2015

Visto, el Memorando N° 009-2015-GORE-ICA/PPR, de fecha 26 de enero del 2015, Resolución N° 18 emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, Informe N° 018-2015-ORH y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0028-2010-GORE-ICA/ORADM, de fecha 26 de febrero del 2010, se reconoce a partir del mes de enero del 2010 como nueva Remuneración a favor del servidor del Gobierno Regional de Ica, **ABOG. PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO**, Nivel Remunerativo STB de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con Reconocimiento de Bonificación Diferencial en el Nivel F-4 en forma proporcional (64.52%) a los tres (03) años, dos (02) meses y Veintidós (22) días que estuvo desempeñando el cargo de Director de la Oficina de Personal; la cantidad de S/. 882.03 Nuevos Soles;

Que asimismo en el Segundo Artículo de la Resolución Directoral Regional N° 0028-2010-GORE-ICA/ORADM, se reconoce el reintegro de S/. 11,317.90 a favor del servidor del Gobierno Regional de Ica, **ABOG. PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO**, Nivel Remunerativo STB de la Oficina de Asesoría Jurídica, por concepto de regularización de Bonificación Diferencial del período comprendido a partir del 12 de enero de 1998 al mes de diciembre del 2009;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 252-2010-GORE-ICA/GGR, de fecha 09 de noviembre del 2010, se declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Don **PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO**, contra la Resolución Directoral N° 0028-2010-GORE-ICA/ORADM de fecha 26 de febrero del 2010, expedida por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Resolución N° 11, de fecha 14 de noviembre del 2012, el Segundo Juzgado Laboral de la Provincia de Ica, declara fundada la demanda interpuesta por Don **PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO** en contra del Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia Nula la Resolución Directoral Regional N° 00028-2010-GORE-ICA/ORADM y la Resolución Gerencial General N° 02582-2010-GORE-ICA/GGR, en consecuencia Ordena que la demandada cumpla con expedir nueva Resolución otorgándole al demandante la bonificación diferencial que le corresponde conforme a lo resuelto, con deducción de la suma entregada, sin costas ni costos del proceso;

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 22 de abril del 2013, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica confirma la Sentencia sin número, de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, que resuelve declarar Fundada la demanda interpuesta por **PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO** en contra del Gobierno Regional de

Ica sobre proceso contencioso administrativo; en consecuencia, declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 0028-2010-GORE-ICA/ORADM y la Resolución Gerencial General Regional N° 02582-2010-GORE-ICA/GGR; y Ordena que la demandada cumpla con expedir una nueva resolución otorgándole al demandante la Bonificación Diferencial que le corresponde conforme a lo resuelto, con deducción de la suma entregada; sin costas ni costos del proceso;

Que, mediante Resolución N° 18 de fecha 24 de noviembre del 2014, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere al Gobierno Regional de Ica, se le conceda el plazo excepcional e improrrogable de Diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la indicada Resolución a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el presente proceso;



Que, mediante el Expediente del visto, el servidor **PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO**, con cargo de Técnico en Abogacía I, Nivel Remunerativo STB, solicita se de cumplimiento a las Sentencias emitidas por el Poder Judicial y se expida nueva Resolución para el pago de la Bonificación diferencial en el rubro de remuneraciones;



Que, mediante Memorando N° 0009-2015-GORE-ICA/PPR, de fecha 26 de enero del 2015, la Procuraduría Pública Regional remite las Resoluciones N° 11, 16 y 18 expedidas por el Segundo Juzgado de Trabajo, en el proceso seguido por **PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO** contra el Gobierno Regional de Ica sobre acción contenciosa administrativa a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial y evitar la imposición de multas;

Que, en cumplimiento a las Resoluciones N° 11, 16 y 18 emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, la Oficina de Recursos Humanos emite el Informe N° 018-2015-ORH, de fecha 04 de febrero del 2015 mediante el cual se efectúa Liquidación por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones a favor del servidor **PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO** por haber desempeñado cargo de Responsabilidad Directiva por espacio de 03 años, 02 meses y 22 días; el mismo que se otorgará de manera proporcional (64.52%) de acuerdo al tiempo desempeñado; asimismo se le debe otorgar los devengados desde la fecha que adquirió dicho derecho, es decir, desde que cesó en el cargo con el nivel adquirido, correspondiéndole percibir la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 272.68)** mensuales; monto que deberá considerarse como continua a partir de la fecha en que dicho servidor se reincorpore a la institución, en vista que se encuentra en calidad de Designado en cargo de Confianza en COFOPRI; que a dicho monto se debe incluir la cantidad de **Veinticuatro con 54/100 Nuevos Soles (S/. 24.54)** mensuales correspondiente al 9% por Obligaciones del empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, a la liquidación efectuada por concepto de devengados de Bonificación Diferencial en el rubro de Remuneraciones a favor del servidor **PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO**, se le debe deducir el monto pagado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0028-2010-GORE-ICA/ORADM, y las remuneraciones percibidas desde el



Gobierno Regional



Resolución Directoral General Nº 0101 - 2015- GORE.ICA/ORA

mes de enero al 15 de junio del 2010; correspondiendo reintegrarle de enero de 1998 al 15 de junio del 2010, la cantidad de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 30/100 NUEVOS SOLES (S/. 28,917.30)**, a cuyo monto se le debe incluir la cantidad de **Dos Mil Seiscientos Dos con 56/100 Nuevos Soles (S/. 2,602.56)** correspondiente al 9% por Obligaciones del empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** en la Resolución N° 18 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, Resolución N° 16 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, Resolución N° 11 del Segundo Juzgado Laboral de la Provincia de Ica y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902; y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2015-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 68/100 NUEVOS SOLES (S/. 272.68)**, como Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones por haber desempeñado cargo de responsabilidad Directiva a favor del Sr. **PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO**, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, Nivel Remunerativo STB de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO QUE PERCIBE NIVEL STB INCLUIDO TPH	MONTO QUE DEBE PERCIBIR CON BONIFICACIÓN DIFERENCIAL
Básica	50.04	50.04
Reunificada	23.95	23.95
TPH	105.89	105.89
D. S. N° 276-91-EF	45.00	45.00
D. S. N° 051-91-PCM	9.60	9.60
D. L. N° 25697	53.39	53.39
Personal	0.01	0.01
Familiar	3.00	3.00
Refrigerio y Mov.	5.01	5.01
D. U. N° 037-94	195.00	195.00

Inc. AFP	20.84	20.84
D. U. N° 090-96	69.01	69.01
D. L. N° 25981	39.59	39.59
D. U. N° 073-97	84.92	84.92
D. U. N° 011-99	98.51	98.51
BONIF. DIFERENC. (64.52%)	0.00	272.68
TOTAL	803.76	1,076.44

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCLUIR la cantidad de **Veinticuatro con 54/100 Nuevos Soles (S/. 24.54)** mensuales correspondiente al 9% del monto de **S/. 272.68 (S/. 272.68 x 9% = 24.54)** por Obligaciones del empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, la cantidad de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 30/100 NUEVOS SOLES (S/. 28,917.30)**, como reintegro de devengados por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones del período comprendido del 12 de enero de 1998 al 15 de junio del 2010, a favor del **SR. PEDRO ENRIQUE PRADO PRADO**, servidor nombrado, en el cargo de Técnico en Abogacía I, Nivel Remunerativo STB, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, según el siguiente detalle:

PERIODO	MONTO BONIFICACIÓN DIFERENCIAL	MONTO A REINTEGRAR
12 ENERO A DIC. 1998	272.68	3,172.18
1999 - 2009 (11 AÑOS)	272.68	35,993.76
ENERO AL 15 DE JUNIO 2010	272.68	1,499.74
TOTAL		40,665.68
DEDUCCIÓN DE REINTEGROS Y PAGOS REMUNERACIÓN (ENERO 98 AL 15 DE JUNIO 2010)		11,748.39
TOTAL REINTEGRO		28,917.30



Gobierno Regional



Resolución Directoral General N° 0101 - 2015- GORE.ICA/ORA

ARTÍCULO CUARTO.- INCLUIR la cantidad de **Dos Mil Seiscientos Dos con 56/100 Nuevos Soles (S/. 2,602.56)** al pago de devengados, correspondiente al 9% por Obligaciones del empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la Especifica Determinada 2.5.51.1.1. Personal Administrativo de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica para que lo presente al Poder Judicial y notificar a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ABOG. RICARDO F. RAMÍREZ MORENO
DIRECTOR GENERAL